



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 JUN 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
 11001-33-35-015-2017-00158-00

DEMANDANTE: NELSY DUARTE

DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
 INTEGRAL DE VÍCTIMAS.

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **NELSY DUARTE** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 05 de junio de 2017, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **NELSY DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.875.568 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dr. Alan Edmundo Jara Urzola** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 11 de abril de 2017.

(...)."

Mediante escrito radicado el 16 de junio de 2017, el Director de Registro y Gestión de la Información de la UARIV, informa que dicha entidad dio respuesta a la solicitud incoada por la señora Nelsy Duarte, mediante oficio No. 20177202781 de 15 de junio de 2017 (Fl. 30), enviado mediante orden de servicios No. 7859263 de la empresa de mensajería 472 (Fl. 35), en el cual se le informó sobre el trámite realizado para efectuar la división de núcleo, así como se le indicó que en el nuevo registro de víctimas figura sola, por lo que le sería reconocida ayuda humanitaria dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación (Fl. 33).

Ahora bien, cabe precisar que el fallo de tutela proferido por esta instancia judicial 5 de junio de 2017 se orientó a ordenar a la accionada resolver de fondo el derecho de petición radicado por la tutelante, requerimiento que fue absuelto por la entidad accionada, en el oficio remitido el 15 de junio de 2017, en consecuencia se advierte que la UARIV contestó la petición del accionante y le decidió de fondo su requerimiento, razón por la cual se colige que en el presente asunto, ya se dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que se ordena dar cumplimiento al numeral quinto del fallo en mención, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

jmarb



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 21 JUN 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2017-00150-00

DEMANDANTE: GLORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ

DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VÍCTIMAS.

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **GLORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 01 de junio de 2017, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora GLORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.499.852 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Dr. Alan Edmundo Jara Urzola** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 05 de abril de 2017.

(...)."

Mediante escrito radicado el 8 de junio de 2017, el Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, informa que dicha entidad dio respuesta a la solicitud incoada por la señora Gloria Rodríguez Ortíz, mediante oficio No. 201772016479411 de 6 de junio de 2017 (Fl. 42), enviado mediante orden de servicios No. 7794634 de la empresa de mensajería 472 (Fl. 43), en el cual se le informó que mediante Resolución N° 0600120171211040 del 18 de abril de 2017, se decidió definitivamente sobre su solicitud de reconocimiento y pago de ayudas humanitarias, y se dispuso suspender definitivamente la entrega de dichos componentes a la tutelante, por cuanto quedo acreditado que la

tutelante tiene capacidad productiva que le permite generar fuentes de ingresos, como en efecto se evidencio al cruzar las bases de datos donde figura como afiliada al régimen contributivo y presenta un crédito, el cual ha venido siendo cancelando, lo que evidencia que en la actualidad presenta autosostenimiento.

Ahora bien, cabe precisar que el fallo de tutela proferido por esta instancia judicial 1 de junio de 2017 se orientó a ordenar a la accionada resolver de fondo el derecho de petición radicado por la tutelante, requerimiento que fue absuelto por la entidad accionada, en el oficio remitido el 6 de junio de 2017, en consecuencia se advierte que la UARIV contestó la petición del accionante y le decidió de fondo su requerimiento, razón por la cual se colige que en el presente asunto, ya se dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que se ordena dar cumplimiento al numeral quinto del fallo en mención, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARITZA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

jmr/b